



DECRETO

Expediente nº: 2511/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convocatoria de ayudas municipales para la obtención del Cheque Bebé

Asunto del Expediente: Convocatoria ayudas Cheque Bebé - CONVOCATORIA AYUDAS CHEQUE BEBÉ 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente 2511/2026, en relación a la Convocatoria de ayudas a la natalidad por parte del Ayuntamiento de Alcaudete a través del Cheque Bebé, año 2.026.

Visto el informe emitido por Intervención de fecha 31 de marzo de 2026, el cual expone lo siguiente:

Visto el TÍTULO II, CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES, Base 36 a 42, de las subvenciones, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2.026, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión realizada el día 18/12/2025, aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.026, publicado en el Boletín oficial de la Provincia el día 30/01/2026, se consigna dentro del Presupuesto General del ejercicio 2.026 la cantidad de 30.000 € con cargo a la partida 431-48001 "CAMPAÑA COMERCIO CHEQUE BEBÉ".

Vista la Retención de Crédito con cargo a dicha aplicación para atender los compromisos que se deriven de la concesión de las referidas ayudas.

Examinada la documentación que consta en el expediente, y de conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/600 de 7 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de abril de 2026.

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de ayudas a la natalidad por parte del Ayuntamiento de Alcaudete a través del Cheque Bebé, año 2.026.

SEGUNDO. Aprobar las Bases de la convocatoria de ayudas a la natalidad por parte del Ayuntamiento de Alcaudete a través del Cheque Bebé, año 2.026.





TERCERO. Suministrar, por parte de la Intervención, la documentación necesaria a la BDNS para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

En Alcaudete, a 7 de abril de 2026

En Alcaudete, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN
MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD POR PARTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE A TRAVÉS DEL “CHEQUE BEBÉ 2026”.**

Exposición de motivos

Los cambios demográficos experimentados en las últimas décadas, caracterizados por el progresivo envejecimiento de la población y el descenso sostenido de la natalidad, constituyen uno de los principales retos estructurales para la sostenibilidad económica y social de las administraciones públicas. Estas tendencias inciden de forma directa en el equilibrio del sistema de bienestar, afectando a ámbitos como la protección social, la sostenibilidad de los servicios públicos y la cohesión territorial.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dichos fenómenos se manifiestan con especial intensidad, registrándose una reducción de la tasa de natalidad y un incremento de la edad media de la población. A ello se suman factores de índole socioeconómica, tales como las dificultades de acceso al mercado laboral, la inestabilidad en el empleo o los obstáculos para la emancipación de la población joven, que condicionan negativamente la formación de nuevas unidades familiares y la decisión de tener descendencia.

El municipio de Alcaudete presenta una evolución demográfica alineada con estas tendencias, apreciándose un descenso en el número de nacimientos y un progresivo envejecimiento de su población, lo que justifica la adopción de medidas de intervención pública orientadas a favorecer la natalidad y contribuir a la fijación de la población en el territorio.

En este contexto, y en el ejercicio de las competencias propias atribuidas a las entidades locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en particular en materia de promoción del desarrollo económico y social, el Ayuntamiento de Alcaudete considera procedente la articulación de una línea de ayudas económicas destinadas a las familias por el nacimiento o adopción de hijos/as.

Asimismo, la presente actuación encuentra su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, legitimando la adopción de medidas de apoyo específicas como la que se regula.

La presente convocatoria, bajo la denominación “Cheque Bebé 2026”, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a las personas empadronadas en el municipio de Alcaudete que hayan tenido o adoptado un/a hijo/a en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de contribuir a sufragar parcialmente los gastos derivados del nacimiento o adopción.



Adicionalmente, la medida incorpora una finalidad de fomento del desarrollo económico local, al condicionarse la utilización de la ayuda a la adquisición de bienes relacionados con la crianza del menor en establecimientos comerciales radicados en el término municipal, promoviendo así el comercio de proximidad y el mantenimiento del tejido económico local.

Las ayudas reguladas en estas bases se tramitarán y concederán de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

En definitiva, el Ayuntamiento de Alcaudete, como administración más cercana a la ciudadanía, pone en marcha esta medida con el objetivo de dar respuesta a una necesidad social relevante, apoyar a las familias del municipio y contribuir al desarrollo sostenible y equilibrado de la localidad.

PRIMERO. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que el Ayuntamiento de Alcaudete concede por nacimiento o adopción de hijos/as para el fomento de la natalidad en el municipio que ayude a hacer frente a los gastos derivados de esta nueva situación para las familias.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive.

SEGUNDO. Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Alcaudete, al amparo de las competencias recogidas en el artículo 9.21 Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece las siguientes ayudas a la natalidad.

Dichas ayudas tendrán el carácter de subvención y se registrarán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Plan estratégico de subvenciones periodo 2024-2026 del Ayuntamiento de Alcaudete.

Asimismo, la concesión de este tipo de subvenciones se regirá por las bases que regulen las mismas.

TERCERO. Crédito presupuestario.

La presente subvención estará a cargo de la partida presupuestaria 431-48001 "CAMPAÑA COMERCIO CHEQUE BEBÉ" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, formando parte del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 en su anexo I.





CUARTO. Cuantía de la Ayuda.

El importe de las ayudas concedidas por nacimiento o adopción consistirá en un pago único y de un importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) por cada hijo/a nacido o adoptado hasta el límite máximo de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de partos múltiples se concederá este importe por cada menor nacido en el periodo establecido, así como para cada menor adoptado, si es más de uno.

QUINTO. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive:

- Los progenitores que hayan tenido uno o más hijos/as, en caso de nacimiento múltiple.
- Las personas que hayan adoptado uno o más menores, en caso de adopción múltiple.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo) de conformidad con la legislación vigente en la materia.

SEXTO. Requisitos.

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- Que el adoptado/a o nacido/a esté empadronado/a en Alcaudete con el progenitor/a o adoptante que solicite la ayuda.
- Que al menos uno de sus progenitores o padres adoptivos o tutores deberá estar empadronado en Alcaudete de forma ininterrumpida durante un año en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, será inscrito en el padrón, en el mismo domicilio que el adoptante.



Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos dos últimos apartados el certificado de empadronamiento de las personas beneficiarias e hijos/as (se se aportará de oficio por el Ayuntamiento).

- Declaración responsable de No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario que se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. (Incluida en la solicitud).
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, estos requisitos estarán acompañados por los documentos justificativos.
- En el caso de las obligaciones con la hacienda local, el/la solicitante autorizará la consulta a la Tesorería Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o Privadas.

OCTAVO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de ayuda para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se realizará, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, por cualquiera de los siguientes medios:

- a)** De forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcaudete (<https://alcaudete.sedelectronica.es/info.0>) en el trámite habilitado al efecto.
- b)** Presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Alcaudete.
- c)** A través del resto de procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- d)** La solicitud deberá estar firmada por uno de los progenitores o adoptantes. Solo se podrá presentar una solicitud por cada nacimiento o adopción de un menor. En el caso de nacimientos o adopciones múltiples, deberá presentarse una solicitud por cada uno de los menores para los que se desee solicitar la ayuda.

En el caso de que para un mismo hijo/a se presente más de una solicitud, se atenderá únicamente la del progenitor con quien figure empadronado el hijo/a para quien se solicita la ayuda en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que ambos progenitores se encuentren empadronados con el menor, se requerirá a los progenitores el desistimiento de una de ellas, en los términos y efectos recogidos en el artículo 9, teniendo por desistidas ambas solicitudes en caso de no subsanar esta circunstancia.



e) El plazo de presentación de la solicitud será de **veinte días** hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

f) Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

g) Documentación que acompaña a la solicitud:

- Certificación Literal de Inscripción de Nacimiento.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE) del solicitante beneficiario. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener DNI deberá aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, del progenitor que solicite la ayuda, en cualquiera de los casos deberá encontrarse en vigor.
- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento tanto de la persona solicitante, como del niño/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)
- Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- Certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante en el que se realizará el ingreso.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Certificado de estar al corriente en Hacienda (estatal y autonómica) y en la Seguridad Social.
- Declaración responsable de No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario que se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. (Incluida en la solicitud).

Todo ello sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo entiende necesario pueda solicitar documentación actualizada a lo largo del proceso.

h) La presentación de la solicitud implica la aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes que pudiera corresponderle en virtud de la resolución definitiva que se dicte y en los términos y condiciones que se establezcan en la misma.

i) Si la documentación que acompaña a la solicitud está incompleta o es defectuosa se requerirá a quien hubiere formulado la misma para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, acompañe los documentos exigidos o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.





j) El Ayuntamiento de Alcaudete se reserva la posibilidad de requerir a los/as solicitantes concurrentes durante todo el proceso de gestión, la documentación original y certificaciones oficiales que se consideren oportunas a fin de comprobar los datos e informaciones alegados en la solicitud. En caso de comprobarse la no veracidad de la información documental aportada junto a la solicitud, la persona concurrente quedará automáticamente excluida del proceso.

NOVENO. Órgano competente para la Instrucción y Resolución.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Técnico del Área de Educación, que lo impulsará de oficio y ordenará las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para aprobar y resolver esta convocatoria es Alcaldía.

DÉCIMO. Criterios de evaluación de las solicitudes.

Siempre que la consignación presupuestaria lo permita, se atenderán todas las solicitudes que se presenten en tiempo y forma según lo previsto en estas Bases, por lo que no se establecen criterios de ponderación de estas.

DÉCIMO PRIMERO. Pago.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada al efecto en la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, al reintegro de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

DÉCIMO TERCERO. Justificación del Gasto.

La persona beneficiaria de la subvención está obligada a presentar antes del 30 de junio del 2026, la relación de facturas, junto con los justificantes de pago de las mismas, que demuestren que la subvención recibida se ha utilizado en compras en los comercios locales del término municipal de Alcaudete.

Las facturas serán emitidas por establecimientos preferentemente del comercio de proximidad a nombre de la persona beneficiaria de la subvención y detallarán el concepto de la compra, la fecha de realización, la cantidad suministrada y el importe total con IVA. La suma de las facturas presentadas deberá ser igual o superior a la subvención recibida (300€).

Se considera gasto subvencionable, a los efectos previstos en esta convocatoria, sólo aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se considerara justificable cualquier gasto que mejore el bienestar



en el hogar del bebe y que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre **el 1 de enero de 2025 y la fecha de la justificación.**

La subvención concedida podrá gastarse en la adquisición de artículos para el cuidado y mantenimiento del/la niño/a, tales como: alimentación, vestimenta, utensilios de puericultura, artículos de seguridad para el/la bebé, productos sanitarios y de higiene.

Solo serían subvencionables los siguientes: alimentos, ropa para el/la bebe, zapatos, patucos, pañales, toallitas, cuna, cambiador, sillita del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros y herramientas de seguridad infantil, ropa de cama, mobiliario y artículos de iluminación para la habitación, pequeños electrodomésticos para el/la bebe (calienta biberones, humidificadores, esteriliza chupetes y biberones), baberos, chupetes, juguetes, vacunas, artículos de seguridad como el intercomunicador de video y sonido, y todos aquellos que tengan relación con el nacimiento del/de la bebe. Quedando excluidos todos los productos que no aparezcan detallados anteriormente.

En caso de no justificar correctamente dicho gasto se procederá a solicitar el reintegro de la parte proporcional a la cantidad que no se haya justificado convenientemente.

DÉCIMO CUARTO. Procedimiento de reintegro y régimen de infracciones y sanciones.

En cuanto al procedimiento de reintegro y sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMO QUINTO. Fin de la vía administrativa.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

DÉCIMO SEXTO. Disposición Final.

Corresponderá a la Alcaldesa, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado previsto en la presente convocatoria, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de las personas interesadas.



ANEXO 1

SOLICITUD AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS “CHEQUE BEBÉ 2026”

DATOS DE LA MADRE/PADRE/TUTOR/A BENEFICIARIO/A	
APELLIDOS, NOMBRE:	
DNI/NIE:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	MUNICIPIO:
E-MAIL:	
DATOS DEL HIJO/A NACIDO/A O ADOPTADO/A ¹	
APELLIDOS, NOMBRE:	
DOCUMENTACIÓN A APORTAR:	
• Fotocopia DNI/NIE de la persona solicitante y Certificación Literal de Inscripción de Nacimiento. • Certificados de estar al corriente con Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. • Certificado de titularidad del nº de cuenta bancaria donde realizar la transferencia de la ayuda.	
El/la solicitante autoriza al Ayuntamiento de Alcaudete a consultar la documentación que obra en su poder para la tramitación de la solicitud: • Datos de empadronamiento con la antigüedad y continuidad en el mismo. • Obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Alcaudete.	
(1) En el supuesto de solicitar la ayuda para más de 1 hijo/adoptado, deberá cumplimentarse una solicitud para cada hijo/adoptado. El/la solicitante declara bajo su responsabilidad: 1. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y la documentación que le acompaña, así como quedar enterado de la obligación de comunicar inmediatamente cualquier variación de los mismos y de resarcir, en su caso, al Ayuntamiento de Alcaudete el importe de la prestación cobrada indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar 2. No estar incurso/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	

En Alcaudete, a de de 2026.

FIRMA DE LA MADRE/PADRE/TUTOR/A SOLICITANTE

FDO.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

